



2007030

BANCOLDEX
BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.

**CONTRATO DE REPRESENTACIÓN DE TENEDORES DE BONOS CELEBRADO ENTRE
EL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX Y
FIDUCIARIA FIDUCOR S.A.**

Los suscritos, de una parte **JORGE GARCÍA ANDRADE**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como representante legal del **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX** - sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, creada por el artículo 21 de la Ley 7 de 1991, organizada como establecimiento de crédito bancario, y vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quien en adelante se denominará **LA EMISORA**, de una parte, y, de la otra, **CARLOS ERNESTO CHÁVEZ FERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79'346.368 de Bogotá, actuando en calidad de Presidente y por tanto como representante legal de la sociedad **FIDUCIARIA FIDUCOR S.A.** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, constituida por escritura pública No. 5055 del 2 de septiembre de 1985 de la Notaría Primera de Bogotá y con permiso de Funcionamiento otorgado por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución No. 5354 del 2 de octubre de 1985, lo cual se acredita con certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se anexa al presente contrato, y quien en adelante se denominará **LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**, convienen en celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por lo dispuesto en el Código de Comercio y en las leyes especiales que regulen la materia, y demás normas especiales tales como las expedidas por la Superintendencias de Valores y Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia):

PRIMERA.- EMISIÓN DE BONOS: **LA EMISORA** hará diferentes emisiones de bonos ordinarios por una cuantía de hasta **TRES BILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000.000,00 M.L.)** tal como lo ha autorizado la Asamblea General de Accionistas de **LA EMISORA**, para ser colocados entre el público con sujeción a lo dispuesto por la Resolución 400 de 1.995 de la Sala General de la Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas complementarias. Las emisiones serán totalmente desmaterializadas, a través de la expedición de un macrotítulo, que será administrado por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia - DECEVAL S.A.

SEGUNDA. PROSPECTO DE INFORMACIÓN: Con el fin de que **LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** conozca plenamente los términos y condiciones de las **EMISIONES DE BONOS**, las obligaciones que de ella se derivan para **LA EMISORA** y los derechos que adquieren los tenedores de bonos ordinarios, se anexa a este contrato, como parte integrante del mismo, el prospecto de información debidamente aprobado por la Junta Directiva del **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX**.

Las modificaciones a las condiciones previstas en el prospecto deberán ser comunicadas en la forma prevista a **LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**, a efectos de acordar las nuevas condiciones del contrato o renunciar a la Representación Legal de los Tenedores de Bonos, según lo previsto en la cláusula Décima Cuarta de este documento.

TERCERA. OBJETO: El objeto del presente contrato es regular las relaciones jurídicas entre **LA EMISORA** y **LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**, y determinar las obligaciones que esta última debe asumir frente a los tenedores de las múltiples emisiones de bonos ordinarios emitidos por **LA EMISORA** con cargo al cupo de **TRES BILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000.000,00 M.L.)**.

COPIA FOTOCOPIADA
que lleva consigo
2007



BANCOLDEX
BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.

2007030

CUARTA. REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS: El BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCÓLDEX – en su calidad de sociedad emisora de bonos ordinarios, y en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 30 del Decreto 1026 de 1990 y 1.2.4.9 de la Resolución 400 de 1995 de la Sala General de la Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas que la modifiquen o adicionen, ha designado a la sociedad FIDUCIARIA FIDUCOR S.A. como representante legal de los tenedores de bonos ordinarios del BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCÓLDEX, la cual suscribe este contrato en señal de aceptación.

PARÁGRAFO. LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS declara que se encuentra debidamente facultada para suscribir y desarrollar el objeto del presente contrato y que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en el artículo 1.2.4.4. de la Resolución 400 de 1.995 de la Sala General de la Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas que la modifiquen o adicionen que le impida actuar como tal.

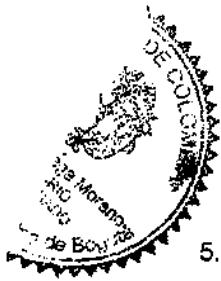
QUINTA. DERECHOS DE LA EMISORA: Además de los consagrados en las disposiciones vigentes y en el prospecto, **LA EMISORA** tendrá los siguientes derechos:

1. Recibir oportuna cuenta del desarrollo de las labores de LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS.
2. Recibir las indicaciones y comentarios que LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS formule, tendientes a la mejor ejecución del presente contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LA EMISORA: Serán obligaciones de **LA EMISORA** las siguientes:

1. Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia la información requerida para adelantar la emisión.
2. Presentar ante la Superintendencia Financiera de Colombia, de manera previa a la realización de la oferta pública, los documentos necesarios para el Registro Nacional de Valores y Emisores, de acuerdo con lo previsto en la Resolución 400 de 1.995 de la Sala General de la Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas que la modifiquen o adicionen. No obstante lo anterior, los bonos que emita **LA EMISORA** se entenderán inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 numeral 3° del Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
3. Cumplir con las obligaciones contempladas en el Prospecto de Información y las emanadas de la Resolución 400 de 1.995 de la Sala General de la Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas que la modifiquen o adicionen.
4. Cumplir especialmente con las obligaciones contempladas en el artículo 1.2.4.41 de la Resolución 400 de 1995, modificada por la Resolución 0398 de 2004, expedida por la Sala General de la Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas que la modifiquen o adicionen.

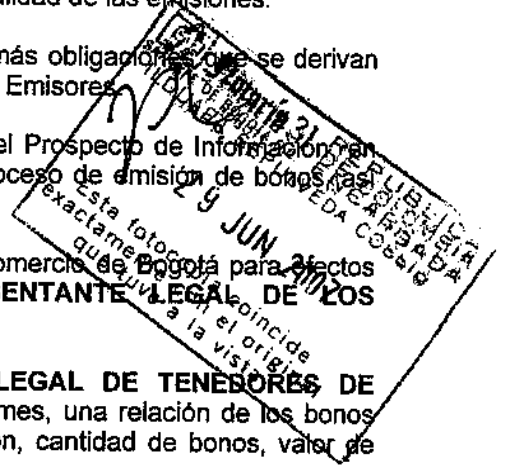
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA



BANCOLDEX
BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.

2007030

5. Suministrar y poner a disposición de **LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** todas las informaciones que ésta requiera para el desempeño de sus funciones, y permitirle inspeccionar, en la medida que sea necesario para los fines de este contrato, sus libros, documentos y demás bienes. Igualmente, y de conformidad con lo indicado en el numeral 3 del artículo 1.2.4.6 de la Resolución 400 de 1995 de la Sala General de la Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas que la modifiquen o adicionen, **LA EMISORA** desde ya ordena a su Revisor Fiscal que proporcione a **LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** toda la información que ésta requiera para el desempeño de sus funciones.
5. Pagar a **LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** la remuneración convenida, de acuerdo con lo previsto en este contrato.
6. Responder con todos sus bienes como garantía general por el cumplimiento de los compromisos adquiridos en razón de las emisiones de bonos.
7. Pagar todos los gastos y costos que se deriven del proceso de emisiones de los bonos, tales como el valor de la inscripción en el Registro Nacional de Valores, los derechos de realización de la oferta pública, impresión litográfica de los títulos y de diez (10) ejemplares originales de los prospectos; los demás ejemplares serán publicados en CD; cubrir además los gastos que se generen por los avisos de prensa que sea necesario publicar, inscripción de los títulos en la Bolsa de Valores, y los gastos de custodia de los títulos en el Depósito Centralizado de Valores. Así mismo, los gastos y costos relacionados con el desarrollo de las funciones de **LA REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS** para el cumplimiento de las mismas, tales como publicaciones en prensa, gastos de viaje de sus funcionarios para su asistencia a las Asambleas de los Tenedores de Bonos, cuando a ello haya lugar. Adicionalmente, correrá con todos los costos y gastos que se ocasionen por la convocatoria y el funcionamiento de la Asamblea de los Tenedores de Bonos, conforme al artículo 1.2.4.22. de la Resolución 400 de 1.995 de la Sala General de la Superintendencia de Valores (Hoy Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas que la modifiquen o adicionen.
8. Informar a **LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** cualquier situación o circunstancia que deteriore la calidad de las emisiones.
9. Cumplir con todos los deberes de información y demás obligaciones que se derivan de la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores.
10. Cumplir con todas las obligaciones que figuren en el Prospecto de Información en cualquier otro contrato suscrito en desarrollo del proceso de emisión de bonos, así como las demás que le correspondan por ley.
11. Registrar el presente contrato ante la Cámara de Comercio de Bogotá para efectos de inscribir el nombramiento de **LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**.
12. Enviar mensualmente a **LA REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS**, dentro de los diez (10) primeros días del mes, una relación de los bonos emitidos con indicación de las fechas de suscripción, cantidad de bonos, valor de suscripción, nombre del tomador y número de bonos.



REPUBLICA DE COLOMBIA



BANCOLDEX
BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.

2007030

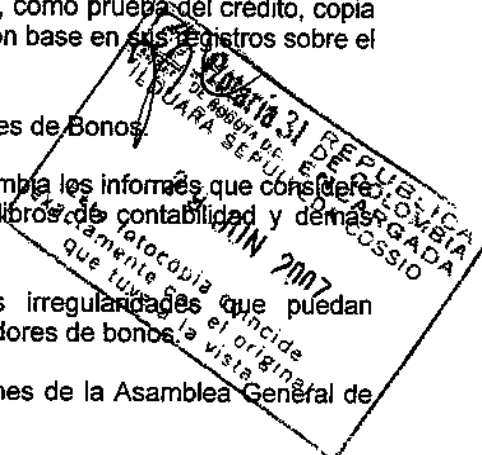
13. Entregar a más tardar dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada trimestre, una actualización del estado del flujo de caja proyectado a un (1) año.
14. Las que a todo deudor impone la ley frente a sus acreedores, quienes podrán perseguir sus bienes para la efectividad de sus derechos.

SÉPTIMA. FACULTADES DE LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS: Además de las previstas en la ley, serán facultades de **LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** las siguientes:

1. Realizar todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los tenedores.
2. Llevar a cabo los actos de disposición para los cuales la faculte la Asamblea General de Tenedores de Bonos Ordinarios, en los términos legales.
3. Dirigirse a la Superintendencia Financiera de Colombia a fin de que ésta, si así lo estima conveniente, exija a **LA EMISORA** la constitución de garantías especiales y la adopción de medidas de conservación y seguridad de los bienes gravados con las mismas.
4. Percibir los honorarios por su servicio.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS: Serán obligaciones de **LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** los siguientes:

1. Representar a los Tenedores de las múltiples Emisiones de Bonos Ordinarios que realice Bancóldex con cargo al cupo de hasta **TRES BILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000.000.00)**, en todo lo concerniente a su interés común o colectivo.
2. Actuar en nombre de los Tenedores de las múltiples Emisiones de Bonos Ordinarios que realice Bancóldex con cargo al cupo de hasta **TRES BILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000.000.00)** en los procesos judiciales y en los de liquidación forzosa o concursales, así como también en los que se adelanten como consecuencia de la toma de posesión de los bienes y haberes o la intervención administrativa de que sea objeto la entidad emisora. Para tal efecto, **LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** deberá hacerse parte en el respectivo proceso dentro del término legal, para lo cual acompañará a su solicitud, como prueba del crédito, copia auténtica del contrato de emisión y una constancia con base en sus registros sobre el monto insoluto del empréstito y sus intereses.
3. Convocar y presidir la Asamblea General de Tenedores de Bonos.
4. Solicitar a la Superintendencia de Financiera de Colombia los informes que considere necesarios y las revisiones indispensables de los libros de contabilidad y demás documentos de **LA EMISORA**.
5. Denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que puedan comprometer la seguridad o los intereses de los tenedores de bonos.
6. Intervenir con voz pero sin voto en todas las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de **LA EMISORA**.



Handwritten signature or initials.

Handwritten mark or signature.



BANCOLDEX
BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.

2007030

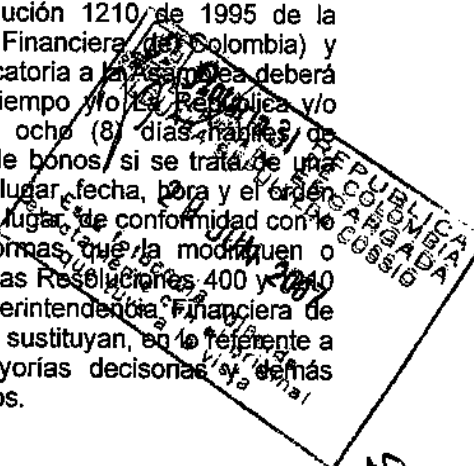
7. Informar a los tenedores de bonos y a la Superintendencia Financiera de Colombia, a la mayor brevedad posible y por medios idóneos, sobre cualquier incumplimiento de las obligaciones por parte de **LA EMISORA** o sobre la existencia de cualquier circunstancia que origine el temor razonable de que se llegue a dicho incumplimiento, así como de cualquier hecho que afecte o pueda afectar de forma significativa la situación financiera, administrativa y/o legal de **LA EMISORA**, del avalista de la emisión, si lo hubiere, y/o de las garantías que respaldan las obligaciones contraídas con los tenedores de bonos.
8. Elaborar y presentar informes extraordinarios, cuando lo solicite la Superintendencia Financiera de Colombia o cuando se presente cualquier situación que por su importancia deba ser conocida y analizada por los Tenedores de Bonos.
9. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones emanadas del Prospecto de Información y con cualquier otra obligación que dispongan las leyes vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en el cual, de la información obtenida, **LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** infiera que es necesario examinar los libros de **LA EMISORA** o solicitar información adicional, **LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** podrá formular directamente a **LA EMISORA** los requerimientos del caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Salvo lo estipulado en el numeral 7 de la presente cláusula, **LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** deberá guardar reserva sobre los informes que reciba de la Superintendencia Financiera de Colombia o de cualquier otra autoridad respecto de **LA EMISORA**, y le es prohibido revelar o divulgar las circunstancias y detalles que hubiere conocido sobre el mismo en cuanto no fueren estrictamente indispensables para el resguardo de los intereses de los tenedores de los bonos.

NOVENA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TENEDORES DE BONOS: Serán derechos y obligaciones de los tenedores, en su calidad de acreedores de **LA EMISORA**, los siguientes:

1. Percibir los intereses y el reembolso de su capital de conformidad con los términos estipulados en el prospecto de emisión y colocación.
2. Participar en la Asamblea General de Tenedores de Bonos, directamente o por intermedio del representante y votar en ella. De acuerdo, con el artículo 1.2.4.17 de la Resolución 400 de 1995 modificado por la Resolución 1210 de 1995 de la Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas que la modifiquen o adicionen, la convocatoria a la Asamblea deberá hacerse mediante aviso publicado en los diarios El Tiempo y/o La República y/o Portafolio y eventualmente en otros periódicos, con ocho (8) días hábiles de anticipación a la reunión informando a los tenedores de bonos, si se trata de una reunión de primera, segunda o tercera convocatoria, el lugar, fecha, hora y el orden del día y cualquier información o advertencia a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la Resolución 400 de 1995 y demás normas que la modifiquen o adicionen. En la Asamblea se acatará lo dispuesto en las Resoluciones 400 y 1210 de 1995 de la Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) y en las demás normas que las modifiquen o sustituyan, en lo referente a quórum para deliberar, votos de los tenedores, mayorías decisorias y demás aspectos de la Asamblea General de Tenedores de Bonos.



2007030



BANCOLDEX
BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.

3. Los tenedores de Bonos pueden solicitar la asistencia de **LA REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS** en todo lo que concierne a su interés común o colectivo.
4. La entidad emisora o un grupo de los tenedores de bonos que represente no menos del diez (10%) del monto insoluto del empréstito de los bonos en circulación, podrán exigir a **LA REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS** que convoque a la Asamblea General de Tenedores de Bonos. Si éste no la convocare podrán dirigirse a la Superintendencia Financiera de Colombia para que ésta lo haga.
5. La Asamblea General de los tenedores de Bonos tiene la facultad de remover a **LA REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS** y designar la entidad que haya de sustituirla, mediante decisión adoptada de conformidad con las mayorías legales. En caso de remoción de **LA REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS** original de los tenedores de Bonos, los honorarios que se pagarán al nuevo representante serán los mismos pactados con el inicialmente designado.
6. De conformidad con el artículo 1.2.4.15 de la Resolución 400 de 1995 de la Superintendencia de Valores (Hoy Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas que la modifiquen o adicionen, los tenedores de bonos podrán ejercer individualmente las acciones que les correspondan, cuando no contradigan las decisiones de la Asamblea General de Tenedores de Bonos, o cuando **LA REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS** no las haya instaurado.
7. La información que deba comunicarse a los tenedores de bonos se publicará mediante avisos en los diarios El Tiempo y/o La República y/o Portafolio.

Así mismo, los tenedores de Bonos tendrán como obligaciones las siguientes:

1. Manifestar su intención de suscribir los Bonos dentro del término señalado para el efecto.
2. Pagar íntegramente el valor de la suscripción en la oportunidad establecida en el prospecto de emisión y colocación.
3. Avisar oportunamente al Agente Administrador de la emisión cualquier enajenación, gravamen o limitación al dominio que pueda pesar sobre los Bonos adquiridos.
4. Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones existentes o que se establezcan en el futuro sobre el capital, los intereses o el rendimiento de los bonos serán por cuenta exclusiva de los tenedores y su importe debe ser pagado en la forma legalmente establecida.
5. Las demás que emanen del prospecto de emisión y colocación o de la Ley.

DÉCIMA. DURACIÓN: El presente contrato entrará en vigor una vez se haya inscrito en el Registro mercantil el nombramiento de **FIDUCIARIA FIDUCOR S.A.** como **LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**, y se extenderá al término correspondiente de la total amortización del capital de los títulos, de acuerdo con el prospecto anexo y un mes calendario más.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: **LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** responde hasta por la culpa leve en el desempeño de su cargo.



BANCOLDEX
BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.

2007030

DÉCIMA SEGUNDA. REMOCIÓN: LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS podrá ser removida en cualquier tiempo por la Asamblea de Tenedores de Bonos y, en ese caso, el presente contrato quedará automáticamente terminado, teniendo en cuenta lo previsto en la Cláusula Décima Quinta, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de la **FIDUCIARIA FIDUCOR S.A.**

PARÁGRAFO. Para efectos de lo establecido en la presente cláusula, se tendrán como causales de remoción de **LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** las siguientes:

1. Incumplimiento de las funciones de **LA REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS**, de que trata el artículo 1.2.4.8. de la Resolución 400 de 1995 expedida por la Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas que la modifiquen o adicionen.
2. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, en la Resolución 400 de 1995 expedida por la Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) o en cualquier norma que la modifique o sustituya y en las normas especiales que regulen la materia.
3. Cuando durante el curso de la emisión incurra en cualquier situación que la inhabilite para actuar en tal calidad.
4. Inobservancia de las reglas de conducta impuestas a los representantes legales de tenedores de bonos y demás obligaciones establecidas en la Circular Externa No. 12 de 1998 de la Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas que la modifiquen o adicionen.
5. Cuando se presente cualquier hecho o circunstancia que a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia pueda generar una situación de conflicto de interés.

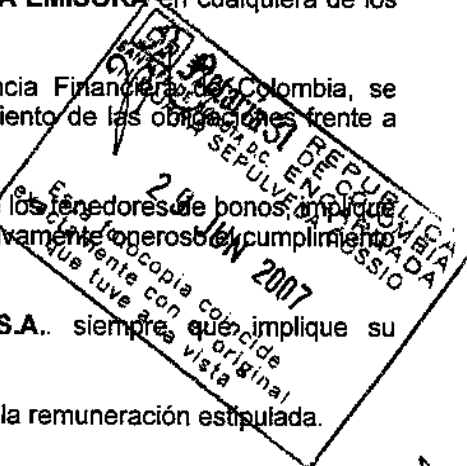
DÉCIMA TERCERA. REMUNERACIÓN: LA EMISORA pagará una comisión a **LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** equivalente UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE más IVA, la cual será causada mensualmente y facturada trimestre anticipado.

PARÁGRAFO. Dicha suma será liquidada y pagada previa presentación de la cuenta de cobro por parte de **LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** y será pagada por **LA EMISORA** una vez se inicie el proceso de colocación de la primera Emisión que se realice con cargo al monto autorizado de **TRES BILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000.000.00)**.

DÉCIMA CUARTA. RENUNCIA: LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS podrá renunciar a la designación efectuada por **LA EMISORA** en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando, previa certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, se presenten graves motivos que impidan el cumplimiento de las obligaciones frente a los tenedores de títulos y/o frente a **LA EMISORA**.
2. Cuando el hecho de mantener la representación de los tenedores de bonos implique un perjuicio grave para sus intereses o haga excesivamente oneroso el cumplimiento del contrato.
3. Por la disolución de **FIDUCIARIA FIDUCOR S.A.** siempre que implique su liquidación.
4. Por incumplimiento de **LA EMISORA** en el pago de la remuneración estipulada.

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]



BANCOLDEX
BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.

2007030

Por comprobar ocultamiento o suministro falso de los informes requeridos por **LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**.

DÉCIMA QUINTA. REGISTRO: LA EMISORA inscribirá el nombramiento de **LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio del domicilio principal de **LA EMISORA**. Este nombramiento permanecerá vigente frente a **LA EMISORA**, los tenedores de bonos y terceros, hasta cuando se inscriba una nueva representante, por virtud de renuncia o remoción de la anterior. En todo caso, **LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** continuará obligada a cumplir con sus funciones, mientras el nuevo nombramiento y su inscripción se llevan a cabo.

DÉCIMA SEXTA. ARBITRAMIENTO: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución, cumplimiento o liquidación, que no fuere solucionada directa y amigablemente por las partes, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por éstas de común acuerdo o por la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva dicha Cámara. El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989 y las demás disposiciones legales que lo modifiquen o adicionen, de acuerdo con las siguientes reglas:

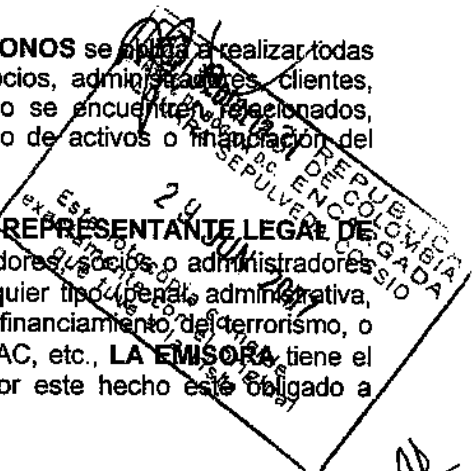
1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros.
2. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. El Tribunal decidirá en derecho.
4. El Tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá, en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta Bogotá.
5. La parte vencida asumirá la totalidad de los costos del Tribunal.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre que genere el presente contrato por concepto de comisiones será asumido en su totalidad por **LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**.

DÉCIMA OCTAVA. CONTROL PARA EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN AL TERRORISMO: **LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** certifica a **LA EMISORA** que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.

LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren, relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., **LA EMISORA** tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a



VIOLADO
FEBRERO



BANCOLDEX
BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.

2007030

indemnizar ningún tipo de perjuicio a **LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**.

DÉCIMA NOVENA. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se tendrán como domicilios de las partes los siguientes:

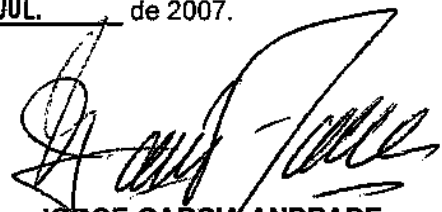
LA EMISORA, en la Calle 28 No. 13-A 15, piso 40, y **LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** en la Carrera 7ª No 71 - 52 Torre B piso 14 de la ciudad de Bogotá, D.C.

VIGÉSIMA. CONSTANCIAS DE PAGO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003, **LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**, deberá presentar a **LA EMISORA**, una certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando se trate de aquellas sociedades a las que la ley les exige este requisito, o su representante legal, en la cual se acredite el pago de los aportes a sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello hubiere lugar, correspondiente a los seis meses anteriores al momento de la legalización del contrato.

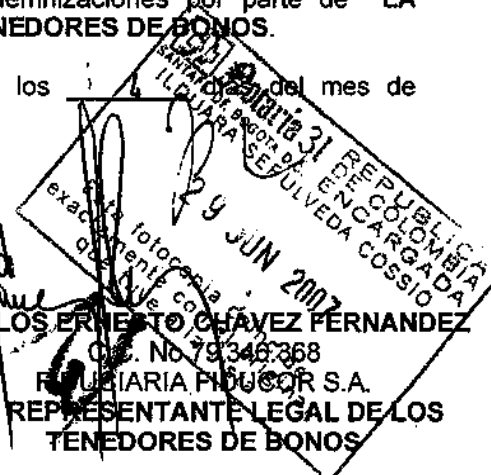
PARÁGRAFO PRIMERO. Durante la ejecución del contrato, **LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** deberá presentar la constancia de pago de los aportes a que se hace referencia en la presente cláusula, con la periodicidad que **LA EMISORA** determine. Igualmente, dicha certificación deberá ser presentada por **LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** a **LA EMISORA**, previamente a la renovación del contrato, si ésta fuera procedente, así como al momento de la terminación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento por parte de **LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** del pago de los aportes frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar dará lugar a la imposición de multas sucesivas hasta tanto se demuestre el cumplimiento de la referida obligación, de acuerdo con la reglamentación que para tales efectos establezca el Gobierno Nacional. Si durante la ejecución del contrato y durante un término superior a cuatro (4) meses persiste el incumplimiento por parte de **LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**, dicha situación dará lugar a la terminación del contrato por parte de **LA EMISORA**, sin lugar al reconocimiento de indemnizaciones por parte de **LA EMISORA** a **LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los 29 del mes de JUL de 2007.


JORGE GARCIA ANDRADE
C.C.17.061.657 de Bogotá
BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX - LA EMISORA


CARLOS ERNESTO CHAVEZ FERNANDEZ
C.C. No 79.346.368
AGENCIARIA PRODUCTOR S.A.
LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS





BANCOLDEX
BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.

**OTROSÍ No 1 AL CONTRATO DE REPRESENTACIÓN DE TENEDORES DE BONOS
CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. -
BANCOLDEX Y FIDUCIARIA FIDUCOR S.A.**

Los suscritos, de una parte **JORGE GARCÍA ANDRADE**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como representante legal del **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX** - sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, creada por el artículo 21 de la Ley 7 de 1991, organizada como establecimiento de crédito bancario, y vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quien en adelante se denominará **LA EMISORA**, de una parte, y, de la otra, **JUAN CAMILO VALLEJO ARANGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79'154.940 de Usaquén, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **FIDUCIARIA FIDUCOR S.A.** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, constituida por escritura pública No. 5055 del 2 de septiembre de 1985 de la Notaría Primera de Bogotá y con permiso de Funcionamiento otorgado por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución No. 5354 del 2 de octubre de 1985, lo cual se acredita con certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se anexa al presente contrato, y quien en adelante se denominará **LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**, hemos convenido modificar el contrato de tenedores de bonos, suscrito entre las mismas partes el día 4 de julio de 2007, que en adelante se llamará contrato original, mediante el presente otrosí N° 1, el cual forma parte integrante del mismo, de conformidad con las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: Con el fin de darle claridad al contrato original sobre los derechos y obligaciones para los tenedores de bonos de cada una de las emisiones de bonos ordinarios, las partes de común acuerdo deciden ajustar el texto de la cláusula Novena del Contrato original que trata sobre los derechos y obligaciones de los tenedores de bonos, la cual quedará en los siguientes términos:

NOVENA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TENEDORES DE BONOS EN LAS MÚLTIPLES EMISIONES DE BONOS: Serán derechos y obligaciones de los tenedores de cada una de las emisiones, en su calidad de acreedores de **LA EMISORA**, los siguientes:

1. Percibir los intereses y el reembolso de su capital de conformidad con los términos estipulados en el prospecto de emisión y colocación.
2. Participar en la Asamblea General de Tenedores de Bonos de cada una de las emisiones, directamente o por intermedio del representante y votar en ella. De acuerdo con el artículo 1.2.4.17 de la Resolución 400 de 1995 modificado por la Resolución 1210 de 1995 de la Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas que la modifiquen o adicionen, la convocatoria a la Asamblea deberá hacerse mediante aviso publicado en los diarios El Tiempo y/o La República y/o Portafolio y eventualmente en otros periódicos, con ocho (8) días hábiles de anticipación a la reunión informando a los tenedores de bonos, si se trata de una reunión de primera, segunda o tercera convocatoria, el lugar, fecha, hora y el orden del día y cualquier información o advertencia a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la Resolución 400 de 1995 y demás normas que la modifiquen o adicionen. En la Asamblea se acatará lo dispuesto en las Resoluciones 400 y 1210 de 1995 de la Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) y en las demás normas que las modifiquen o sustituyan, en lo referente a quórum para deliberar, votos de los tenedores, mayorías decisorias y demás aspectos de la Asamblea General de Tenedores de Bonos.

NOTARÍA GUAYDÍA

4

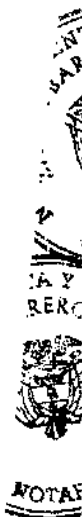


BANCOLDEX
BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.

3. Los tenedores de Bonos de cada una de las emisiones pueden solicitar la asistencia de **LA REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS** en todo lo que concierne a su interés común o colectivo.
4. La entidad emisora o un grupo de los tenedores de bonos para cada una de las emisiones que represente no menos del diez (10%) del monto insóluto del empréstito de los bonos en circulación, podrán exigir a **LA REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS** que convoque a la Asamblea General de Tenedores de Bonos. Si éste no la convocare podrán dirigirse a la Superintendencia Financiera de Colombia para que ésta lo haga.
5. La Asamblea General de los tenedores de Bonos de cada una de las emisiones tiene la facultad de remover a **LA REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS** y designar la entidad que haya de sustituirla, mediante decisión adoptada de conformidad con las mayorías legales. En caso de remoción de **LA REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS** original de los tenedores de Bonos, los honorarios que se pagarán al nuevo representante serán los mismos pactados con el inicialmente designado.
6. De conformidad con el artículo 1.2.4.15 de la Resolución 400 de 1995 de la Superintendencia de Valores (Hoy Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas que la modifiquen o adicionen, los tenedores de bonos de cada una de las emisiones podrán ejercer individualmente las acciones que les correspondan, cuando no contradigan las decisiones de la Asamblea General de Tenedores de Bonos, o cuando **LA REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS** no las haya instaurado.
7. La información que deba comunicarse a los tenedores de bonos de cada una de las emisiones se publicará mediante avisos en los diarios El Tiempo y/o La República y/o Portafolio.

Así mismo, los tenedores de Bonos de cada una de las emisiones tendrán como obligaciones las siguientes:

1. Manifestar su intención de suscribir los Bonos dentro del término señalado para el efecto.
2. Pagar íntegramente el valor de la suscripción en la oportunidad establecida en el prospecto de emisión y colocación.
3. Avisar oportunamente al Agente Administrador de cada una de las emisiones cualquier enajenación, gravamen o limitación al dominio que pueda pesar sobre los Bonos adquiridos.
4. Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones existentes o que se establezcan en el futuro sobre el capital, los intereses o el rendimiento de los bonos serán por cuenta exclusiva de los tenedores y su importe debe ser pagado en la forma legalmente establecida.
5. Las demás que emanen del prospecto de emisión y colocación o de la Ley.



Handwritten signatures and initials.

Handwritten initials 'CP'.



BANCOLDEX

BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDA.- NOVACIÓN: El presente instrumento no implica novación y, en consecuencia, todos los demás términos y condiciones del contrato modificado permanecen vigentes e inalterados conforme al texto del contrato original.

TERCERA.-IMPUESTO DE TIMBRE: Este otrosí al contrato original no genera impuesto de timbre en razón a que no se esta modificando la cuantía del mismo.

CUARTA.- LEGALIZACIÓN: El presente OTROSÍ se entenderá legalizado, una vez se realice el reconocimiento notarial del texto y firma impuesta en el presente instrumento por las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los 3 días del mes de Ago de 2007.

JORGE GARCIA ANDRADE
C.C.17.061.657 de Bogotá
BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE
COLOMBIA S.A. – BANCOLDEX –
LA EMISORA

JUAN CAMILO VALLEJO ARANGO
C.C.No 79'154.940 FIDUCIARIA FIDUCOR S.A.
LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS
TENEDORES DE BONOS

